

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A."

CUANTIA: S/.83.000.000,00.

DI: 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Antonio Vaca Ruilova, comparecen: el señor GALO VINICIO BENAVIDES LOMAS, casado, y la señorita MELBA BEATRIZ BENAVIDES, soltera; por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima denominada MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A. y, que está contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA : COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: a) El señor GALO VINICIO BENAVIDES LOMAS; B) La señorita MELBA BEATRIZ BENAVIDES V...- Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos, su voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada

MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A., la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y por los Estatutos que constan en la siguiente cláusula de este contrato.- SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: CARACTERISTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION: MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A., es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía queda establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pero se podrán abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social la importación, exportación, comercialización, compra-venta, distribución y fabricación de toda clase de materiales, elementos, accesorios, maquinarias y similares a utilizarse en los acabados y decoración de toda clase de inmuebles, tales como sanitarios, lavamanos, freidaderos, extractor de olores, plafones, lámparas y en general todo lo relacionado con la decoración y los acabados de la construcción. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo representar a compañías nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se relacionen con su objeto social. ARTICULO CUATRO: DURACION: El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía es el de

OCHENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES (S/83.000.000,00), dividido en ochenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, las mismas que se encuentran integralmente suscritas y han sido pagadas por los accionistas en la forma que se precisa en las declaraciones adicionales.-

ARTICULO SEIS: TITULOS: Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su transferencia se registrará por las disposiciones de los artículos doscientos dos de la misma Ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Compañía. ARTICULO

SIETE: LIBROS: Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, las mismas que se inscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: "DEL GOBIERNO Y DE

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA". ARTICULO OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a

continuación. ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO

DIEZ: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE: QUORUM: En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de (30) treinta días de la fecha fijada por la reunión y que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal. ARTICULO QUINCE: REPRESENTACION: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. ARTICULO DIECISEIS: VOTOS: Por cada acción pagada de mil sucres sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de

los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos, prendas, hipotecas o garantías cuando éstas excedan de cien salarios mínimos vitales; m) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; n) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; o) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; p) Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda quinientos salarios mínimos vitales; q) Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejer-

cicio económico; y, q) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General.

ARTICULO DIECIOCHO: ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. El libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas a máquina debidamente foliadas.

ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Presidente o por un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE: El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. - Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Escrituras Públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro acto o contrato que requiere de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la

Ley y en estos Estatutos. ~~ARTICULO VEINTIUNO~~: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los procesos de dicha comercialización; c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier otra clase que fueren ; sin embargo y sin perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías, para la contratación de créditos o celebración de actos o contratos cuyo valor exceda de cien salarios mínimos vitales requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General. Sin embargo, tratándose de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales y que requieran de la solemnidad de escritura pública , como son los aumentos o disminuciones del capital social, las reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de inmuebles , requerirá además la firma conjunta del Presidente de la Compañía en la escritura pública; d) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; e) Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; f) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con la autorización de la Junta General; g) Participar en el capital accionario de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que

-5-

le autorice para el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General; i) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; j) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; l) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la compañía; m) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constanding en cada caso las resoluciones que corresponden; n) Administrar en general los negocios de la sociedad; n) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. ARTICULO VEINTITRES: DURACION EN FUNCIONES: El Presidente, y el Gerente General durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el periodo de duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las funciones de Presidenta y Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado.

CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA. ARTICULO VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS La Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía.

ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además, corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su artículo trescientos veintidós.

CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL: El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio econo

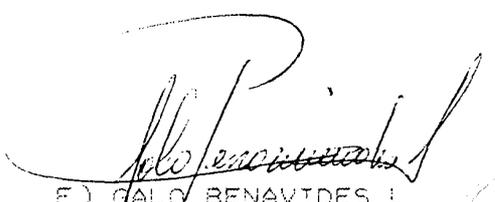
mico se cortarán las cuentas , practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y OCHO: RESERVAS: Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente , la compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General. ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas , salvo resolución unánime en contrario de la Junta General , de conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA: DISOLUCION: La compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los casos establecidos en la misma Ley. ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACION: La liquidación de la Compañía se hará de acuerdo con la Ley , intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas , la Junta General designe a uno o más liquidadores y les senale sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS: SOBRE LA LEY DE

COMPANIAS: En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos , registrarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES: Los accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la compañía de OCHENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES (S/83.000.000) y aprueban además el siguiente Cuadro de Integración:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	No ACCIO- NES
GALO BENAVIDES L.	66.400.000	66.400.000	66.400
MELBA BENAVIDES V.	16.600.000	16.600.000	16.600
<hr/>			
TOTAL	83.000.000	83.000.000	83.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la compañía , las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera [ EN ESPECIE: ] Los accionistas mediante el aporte de bienes muebles que poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el Cuadro de Integración de Capital y cuya descripción es la siguiente, según inventario adjunto. AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Por dichos bienes los accionistas responderán frente a la compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas, los accionistas GALO VINICIO BENAVIDES LOMAS y MELBA BEATRIZ BENAVIDES V. , declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles, a favor de la com

pania MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A., de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la compañía, que dan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se servira agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se encuentra firmada por el doctor Adolfo Casares, con matrícula profesional numero mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que les fue integramente a los comparecientes por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



F) GALO BENAVIDES L.

CC. 05-0067798-4



F) BEATRIZ BENAVIDES V.

CC. 171168191-4



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**No. Trámite: 984247**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CASARES M. ADOLFO**

**Fecha Reservación: 21/06/1999**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.ª MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/09/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. IVAN SALCEDO CORONEL**  
**SECRETARIO GENERAL**

**INVENTARIO DE MUEBLES DE OFICINA**

DESCRIPCION DEL MUEBLE	CANT	UNITARIO	TOTAL
------------------------	------	----------	-------

**GERENCIA**

ESCRITORIO EJE SESIONES	1	1'525.000	1'525.000	/
TABLERO RADIAL	1	204.000	204.000	/
ESCRITORIO COMPUTADOR	1	1'325.000	1'325.000	/
ARCHIVADOR 3 GAVETAS	1	1'082.000	1'082.000	/
CREDENZA PRESIDENCIA	1	1'880.000	1'880.000	/
LIBRERO 1 REPISA	2	485.000	970.000	/
LIBRERO COMPLETO	1	185.000	185.000	/
SILLON EJE BAJO RECLINABLE	1	895.000	895.000	/
SILLA VISITANTE C/B2	2	425.000	850.000	/

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

ESCRITORIO REDONDO	1	790.000	790.000	/
CAJON LAPICERO	1	225.000	225.000	/
TABLERO TRIANGULAR	1	195.000	195.000	/
ESCRITORIO COMPUTACION	1	785.000	785.000	/
ARCHIVADOR 2 GAVETAS	1	862.500	862.500	/
SILLA SECRETARIA S/B EN TEX	1	540.000	540.000	/
SILLA SENA S/B EN TEXTIL	2	325.000	650.000	/

**DIVISIONES**

DIVISION TELA/TELA 1.40XH	1.4	557.000	779.800	/
DIVISION VIDRIO/BRONCE	1.54	505.000	777.700	/
DIVISION VIDRIO BRONCE 0.50XH	1.05	505.000	530.250	/
DIVISON TELA/TELA 1.40XH	0.66	557.000	367.620	/
DIVISON TELA/TELA 5.85XH=2.34	6.75	557.000	3.759.750	/
MARCO DE PUERTA Y CERRADUR	1	425.380	425.380	/
<b>TOTAL</b>			<b>19.604.000</b>	/

## INVENTARIO DE BIENES

### MERCADERIA EXHIBICIONES

DESCRIPCION	TOTAL
24 MTS. CERAMICA	2'040.720
14 MTS. CERAMICA	1'275.450
67 MTS. CERAMICA	3'728.560
94 MTS. CERAMICA	5'582.683
72 MTS. CERAMICA	2'972.000
40 MTS. CERAMICA	2'460.000
22 CERAMICA Y 11 PORCELANA	1'805.210
266 BARREDERAS	4'008.620
PORCELANA Y CERAMICA	11'569.650
6 BARREDERAS PISO	94.596
CERAMICA CENEFA	1'935.120
CERAMICA Y CENEFAS	1'447.490
6 CERRADURAS	2'409.000
CERAMICA Y CENEFAS	1'443.828
CENEFAS Y CERAMICA	1'605.736
36 CENEFAS	1'083.720
36 CENEFAS	1'346.400
3 MTS. PISO Y 4 F. PORCELANA	259.160
9 MTS. CERAMICA PISO	608.404
6 LLAVES ANGULARES	381.453
PORCELANA Y CERAMICA	953.700
INODORO Y LAVAMANOS	990.240
CERAMICA PISO Y PORCELANA	282.810
<b>TOTAL</b>	<b>50'284.550</b>

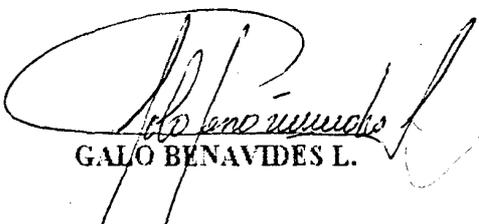
## INVENTARIO MUEBLES Y ENSERES

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
RIEL BLANCA CON TERMINALES	12	63.930	767.160
FOCO HALOG PHOENIX	50	25.200	1'260.000
RIEL NEGRO 9006 S/FOCO	4	84.150	336.600
REFLECTOR PLAFON ORO	6	132.590	795.540
RIEL DE 1.20 M NEGRO	1	141.440	141.440
REFLECTOR LEVEL RIEL CR/ORO	3	176.790	530.370
REFLECTOR PAR-38 120MM	6	24.920	149.520
OJO BUEY GIRATORIO ORO	6	74.720	448.320
TRANSFORMADOR ELEC. 110.130V	6	68.750	412.500
<b>TOTAL</b>			<b>4'841.450</b>

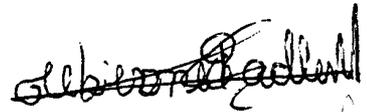
## IVENTARIO DE MUEBLES

## PLANTA ALTA Y BAJA

1. Ambiente esquinero completo, tina, sanitario, lavamos y jardinera	3'690.000
2. Ambiente que cubre columnas hacia las ventanas y parte inferior	2'880.000
3. Marco plataforma de mural gigante	1'700.000
<b>TOTAL</b>	<b>8'270.000</b>



GALO BENAVIDES L.



MELBA BENAVIDES V.

SE -

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA , FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , A VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

*El Notario*

*[Handwritten signature]*



RAZON : MEDIANTE RESOLUCION No 99.1.1.1.1747 , DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EL 23 DE JULIO DE 1999 , SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A..- TOME NOTA DE ESTA RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE .- QUITO , A VEINTE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

*El Notario*

*[Handwritten signature]*





SEP

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 23 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2042 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A.", otorgada el 20 de julio de 1999, ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ANTONIO VACA RUILOVA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016077.- Quito, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



*Raúl Gaybor Segura*  
Dr. RAÚL GAYBOR SEGURA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

